RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintitrés de julio de dos mil doce.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduria Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 91 segundo párrafo de conformidad al artículo Quinto transitorio del Reglamento, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal el 3 de noviembre de 2009, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2009-1390-SPA-734, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 04 de diciembre de 2009, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial presentó ante este organismo descentralizado denuncia mediante correo electrónico, la cual ratificó por la misma vía el 5 de l mismo mes y año, mediante el cual hace del conocimiento de esta autoridad lo siguiente:

> *(...)las emisiones a la atmosfera de humos y olores desagradables por parte de una imprenta denominada "GALAS", solicito se investigue su legal funcionamiento y si se cumple con toda la normatividad en materia ambiental, ya que se encuentra en una zona habitacional (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-3118-2009 del 14 de diciembre de 2009, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la entonces Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2009-1390-SPA-734. El Acuerdo se notificó a la persona denunciante el 19 de enero de 2010 vía correo electrónico, acusando de recibido el mismo dia.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-3118-2009, el día 04 de enero de 2010, personal adscrito a esta Subprocuraduria realizó el reconocimiento de los hechos denunciados levantando el acta circunstanciada correspondiente, donde se hizo constar que:

> *(...) de la Calle Miguel Ángel de Quevedo frente al número 1144 se observa un establecimiento sin razón social, en el lugar se encontraba una persona realizando el barrido de la acera a quien se le preguntó si el establecimiento se llamaba "GALAS" a lo que respondió afirmativamente, mencionando que es una empresa dedicada a la impresión. Posteriormente se realizó un*

recorrido por la calle denominada 2° cerrada de Miguel Ángel de Quevedo, en donde se apreció una caseta que decía "Mantenimiento" apreciándose que de ese lugar provenían las emisiones de ruido bajas. Desde la calle denominada "Cerrada de Guatemala" se observaron varios camiones estacionados en el interior de la citada empresa que ostentaban la leyenda "Centro Grafico Industrial". Siguiendo el recorrido; se apreciaban que sobre la calle Virginia se encuentra 2 chimeneas que al parecer pertenecen a la misma empresa; asimismo, que esta tiene un portón sobre la pared el número 64. Es de mencionar que la empresa objeto de la denuncia ocupa un espacio que está entre las calles, 2°Cerrada de miguel Ángel de Quevedo, Guatemala, Virginia y Avenida Miguel Ángel de Quevedo. En el momento de la presente diligencia no se percibieron malos olores, tampoco emisiones de humo a la atmósfera. (...)

El día 14 de enero de 2010, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados levantando el acta circunstanciada correspondiente, donde se hizo constar que:

(...) de la calle Miguel Ángel de Quevedo frente al número 144, se observa un establecimiento que no tiene razón social. La empresa ocupa un espacio que está entre las calles 2ª cerrada de Miguel Ángel de Quevedo, Guatemala Virginia y Avenida Miguel Ángel de Quevedo. Al momento de la presente diligencia no se percibieron olores característicos a solventes utilizados para la impresión así como tampoco emisiones a la atmosfera. Existe un puente peatonal sobre la calle Miguel Ángel de Quevedo para cruzarla; ubicadas en la parte superior del puente son visible 2 chimeneas que se encuentran en la azotea del inmueble, la primera se encuentra cerca de una antena. Cerca de la segunda cerrada de miguel Ángel de Quevedo se observa la segunda chimenea. Se hizo un reconocimiento por las inmediaciones de la empresa durante el cual no se percibieron emisiones de ruido. (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/210-0309-2010 del 10 de febrero de 2010, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado en atención a su escrito de denuncia. El mismo fue notificado personalmente el 25 de febrero de 2010.

Mediante oficio PAOT-05-300/210-0399-2010, del 23 de febrero de 2010, se citó al propietario y/o representante legal del establecimiento mercantil denominado Centro Grafico Industrial y/o Glas ubicado Miguel Ángel de Quevedo número 1144, Colonia Parque San Andrés, Delegación Coyoacán, a efecto de comparecer ante esta dependencia el día 05 de marzo de 2010.

Al respecto, el día 05 de marzo de 2010, se presentó a comparecer en esta Subprocuraduría el representante legal de la empresa "Centro Grafico Industrial, S.A. de C.V.", quien manifiesta lo siguiente:

(...)

1. *Que una vez enterado de la denuncia presentada respecto a la problemática que se suscita por la emisión de humos y olores generados por el funcionamiento de la imprenta denominada "Centro Grafico Industrial, S.A. de C.V." ubicada en miguel Ángel de Quevedo*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

número 114, colonia Parque San Andrés, Delegación Coyoacán, C.P. 04040, indicó que la actividad de la empresa se viene desarrollando en el referido predio existe desde el año de 1953, con un horario de funcionamiento de lunes a sábado de 8:30 a 16:00 horas y las actividades productivas consisten en la producción de impresos (folletos) contando para ello con una planilla de 110 trabajadores en planta de producción y 11 personas en el área administrativa. Asimismo, la empresa tiene una superficie total del predio de 5,500 m^2 y el área operativa ocupa un área de 2,000 m^2 aproximadamente, y el proceso consiste en la recepción del material en el área de pre-prensa, pasa a la maquina denominada CTP (para el grabado de máquinas directo a placa), llega a las maquinas rotativas (se tienen 2 rotativas la KBA compacta 215 y Harris M200, así como una plana Mitsubishi) de ahí el producto sale doblado y en caso de requerirse el engrapado o pegado del mismo, entonces se pasa a la máquina alzadora "Bravo"; asimismo, contamos con 4 contenedores de 900 kilos cada uno (con tintas de colores amarillo, rojo, azul y negro) y para el secado de papel impreso utilizamos un horno de gas LP que cuenta con un sistema de control consistente en una chimenea con lavador integrado con filtros de carbón activado en paneles, es importante mencionar que este sistema de control de las emisiones generadas se instaló hace 6 meses aproximadamente, por lo cual actualmente no contamos con bitácoras del sistema de control de las emisiones generadas; sin embargo, se implementaran. Asimismo, es importante referir que de las 3 máquinas rotativas y plana, únicamente se utiliza de manera esporádica la rotativa KBA compacta 215 está en proceso de ser retirada por la compañía vendedora y estamos en espera de llegar a una negociación con el proveedor para que nos dejen la máquina.

2. *Me encuentro en la mejor disposición de solucionar la problemática motivo de la denuncia, por lo cual no tengo ningún inconveniente para que personal de esta Procuraduría se constituya el dia 10 de marzo de 2010 a las 11:00 horas en el domicilio relacionado con los hechos denunciados, a fin de comprobar el funcionamiento de las maquinas existentes y las emisiones generadas por su operación.*

3. *Asimismo, me comprometo a presentar ante esta entidad a más tardar el 8 de marzo de 2010, un escrito en el cual anexarse copia de las siguientes documentales: certificado de uso de suelo, carta presentada el año pasado ante la Secretaria del Medio Ambiente, los estudios ambientales efectuados en la empresa en los años 2007 y 2008, así como los antecedentes de la verificación efectuada por la Secretaria de Medio ambiente.*

4. *En el presente acto entrego copia de las documentales: a) Escritura Pública número 94,243 del 7 de diciembre de 2004, pasada ante la fe del notario público número 198 de la Ciudad de México; b) actualización de la licencia Ambiental Única para el Distrito Federal folio SMA/DGRA/DRA/006904/2009 del 21 de octubre de 2009 y; c) copia de la credencial de elector del señor (...).*

Con fecha 08 de marzo de 2010, esta Subprocuraduría recibió un escrito de misma fecha, signado por personal del Centro Grafico industrial, S.A. de C.V., exhibiendo los siguientes documentos:

1. Copias de Licencia Ambiental Única, estudio de emisiones a la Atmosfera y estudio de

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

aguas residuales del 2007.

2. Copias de licencia Ambiental Única. estudio de emisiones a la atmosfera y estudio de aguas residuales del 2008.

3. Copias de licencia Ambiental Única y estudio de descarga de aguas residuales 2009 y copias de escritos aclaratorios de retiro de maquina KBA de nuestro equipo de producción.

4. Copia de uso de suelo.

5. Informe de Resultados de Emisiones a la Atmosfera de Centro Gráfico Industrial del 7 de mayo de 2008, el cual en sus páginas 17 y 18 muestra que los valores de emisiones se encuentran dentro de los límites permitidos en la Norma NOM-043-SMARNAT-1993.

6. Asimismo menciona, en la página 19 que el valor de las emisiones de los compuestos orgánicos volátiles deben de ser valoradas por las autoridades correspondientes toda vez que hasta esa fecha no existía una norma oficial.

Es menester precisar que el estudio de emisiones a la atmósfera se realizó en dos chimeneas.

El dia 10 de marzo de 2010, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados levantando el acta circunstanciada correspondiente, donde se hizo constar que:

> *(...) se solicitó autorización al C. (...), representante legal de la empresa "Centro Grafico Industrial S.A. de C.V.", quien accedió a que el personal actuante realizara un recorrido por el establecimiento en cual tiene una extensión de 5500 m², aproximadamente. Se recorrieron varias áreas: de impresión y de vinyl y de flexo, en las cuales se observaron máquinas de diferentes funciones en desuso, en el momento de la presente diligencia no se observó actividad productiva en la empresa en comento. Desde la azotea se apreciaron 3 chimeneas de las cuales no observó flama atmosférica el C. (...) mencionó que en la empresa solo trabajan 2 máquinas, por el momento y que la máquina principal es la Harris está en reparación. Que por lo pronto por la escasa demanda de productos hacen paros escalonados lo que ha disminuido la carga de trabajo. El C. representante comunico que en el momento en que se pongan a funcionar las maquinas, por cuestiones de trabajo, informara a la PAOT para que el personal actuante se constituya en la empresa y constante lo relativo a las emisiones a la atmosfera. (...)*

Mediante oficio número PAOT-05-300/200-0492-2010 del 23 de febrero de 2010, esta Subprocuraduria solicitó a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente, llevar a cabo visita de verificación al establecimiento denominado Centro Grafico Industrial S.A. de C.V. ubicado en Miguel Ángel de Quevedo número 114, colonia Parque San Andrés, Delegación Coyoacán, C.P. 04040, a fin de comprobar las emisiones de humo hacia la atmosfera, asimismo si cuenta con la Licencia Ambiental Única vigente para el

En atención a lo anterior, a través del oficio número SMA/DEVA/CIFCA/01757/2010 del 12 de marzo de 2010, la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental, informó a esta entidad lo siguiente:

(...)
Al establecimiento de referencia se le ha instrumentado el procedimiento administrativo de carácter ambiental:

- *Mediante la emisión de la Orden de Visita Domiciliaria Ordinaria folio 02849/2009 del 19 de marzo de 2009 y ejecutada el día 26 de marzo del mismo año, según consta en el Acta de Visita Domiciliaria folio 02850/2009, derivado de este acto jurídico, mediante acuerdo administrativo SMA/DEVA/CIFCA/06620/2009, del 22 de junio y notificado personalmente al establecimiento denominado "CENTRO GRÁFICO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.", con fecha 23 de junio de 2009, la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental da por Iniciado el procedimiento de inspección y vigilancia determinando las acciones correctivas correspondientes a la Instalación de puertos y plataformas de muestreo para realizar el análisis de los equipos susceptibles a valoración.*

- *Mediante Acuerdo Administrativo SMA/DEVA/CIFCA/08875/2009, del 25 de agosto de 2009 y notificado el día 26 de agosto del mismo año, esta Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental otorga prórroga solicitada mediante escrito ingresado con fecha veintinueve de junio de dos mil nueve registrado con número de folio 20439/2009 por oficialía de partes conforme a derecho y en los términos establecidos para ello. Por lo anterior esta Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental acuerda en un Término improrrogable de 30 días hábiles para dar cumplimiento a lo solicitado en el punto tercero del Acuerdo Administrativo SMA/DEVA/CIFCA/06620/2009.*

- *Por anterior, se constató el día 10 de marzo de 2010 ocularmente las obras llevadas a cabo del retiro del equipo de impresión KBA y sus componentes e instalación del equipo de impresión marca Harris Cotrel M-200, mediante oficio de comisión SMA/DEVA/CIFCA/01675/2010 y acta circunstanciada folio SMA/DEVA/CIFCA/01676/2010, ambos del 10 de marzo de 2010, de lo cual se desprende lo siguiente:*

"Al momento de la visita no se observó el retiro del equipo KAB, por lo que éste continua en el área de impresión, por las razones que al decir del visitado, continúan con negociaciones con el proveedor, en cuanto al equipo Harris Contrel M-200, se encontró instalado en el área de rotativas el cual al decir del visitado se encuentra en pruebas de operación, este equipo se encuentra totalmente instalado, cabe mencionar que al momento de la visita ambos equipos se observaron parados, tampoco se observaron ni personal, ni actividades dentro de la planta" (SIC)."

Razón por la cual, el procedimiento en cuestión se encuentra en la etapa de calificación para emitir la resolución correspondiente. (...)

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

El dia 19 de marzo de 2010, esta Subprocuraduria dio por recibido escrito del 18 de marzo de 2010, a través del cual el "Centro Gráfico Industrial, S.A. de C.V., remitió copias simples de los siguientes documentos:

a) Acta de visita domiciliaria de la Secretaria del Medio Ambiente con número de folio 02849 del 26 de marzo del 2009 donde se asienta que los niveles de ruido están dentro de los límites y Acta Circunstanciada con número de oficio SMA/DEVA/CIFCA/01675 del 10 de marzo del 2010.

b) Copias de bitácora de mantenimiento y operación de las maquinas KBA 215 y HARRIS COTREL M-200.

El dia 23 de junio de 2010, personal adscrito a esta Subprocuraduria realizó el reconocimiento de los hechos denunciados levantando el acta circunstanciada correspondiente, donde hizo constar:

> *(...) sobre un puente peatonal que se encuentra en la vía pública de la calle Miguel Ángel de Quevedo frente al establecimiento con giro de imprenta denominado Centro Gráfico Industrial, desde donde observamos que de las chimeneas que están en el techo estaban emitiendo humo de color blanco, al momento de la presente visita no se percibieron olores desagradables o característicos a los de solvente. Por el color del humo este puede ser vapor de agua. (...)*

Mediante oficios números PAOT-05-300/200-2850-2010 y PAOT-05-300/200-3421-2010 del 20 de septiembre y 08 de noviembre de 2010, esta Subprocuraduria solicitó a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente, llevar a cabo una visita de verificación al establecimiento denominado Centro Grafico industrial S.A. de C.V. ubicado en Miguel Ángel de Quevedo número 114, colonia Parque San Andrés, Delegación Coyoacán, C.P. 04040, a efecto de constatar que cumplen con lo establecido en la normatividad vigente en materia de emisiones a la atmosfera.

En atención a las solicitudes anteriores, con fecha 09 de diciembre de 2010, la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental, a través del oficio SMA/DEVA/CIFCA/05296/2010, informó a esta autoridad ambiental lo siguiente:

> *(...) con fecha siete de junio del presente año, se emitió la resolución administrativa, la cual da conclusión al procedimiento administrativo que esta autoridad tenia en contra de la mencionada empresa. En la resolución citada se impuso una sanción económica por incumplimiento con la normatividad ambiental vigente, en lo particular, por no contar con puertos de muestreo y plataformas de los equipos sujetos al cumplimiento de la NOM-043-SEMARNAT-1993. Por otro lado, el dia 10 de marzo del presente año, personal comisionado de esta Dirección Ejecutiva, efectuó una visita para constatar el cambio de un equipo y la instalación de los puertos de muestreo y plataformas, en el momento de la visita se encontró que la empresa no tiene actividad, a decir del visitado esto se debe a la falta de clientes. Cabe hacer mención que el establecimiento en cuestión se encuentra dentro del programa de visitas para el año 2011. (...)*

Medellín 202, 4to. Piso, Col. Roma Norte, México D.F., 06700
Tel. 52 55 07 80 Ext. 12011 y 12400

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL D.F.

El dia 04 de marzo de 2011, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, y a través de acta circunstanciada hizo constar:

> *(...) frente a la empresa relacionada con los hechos denunciados, desde el puente peatonal, se observó que en la azotea del establecimiento existen 3 chimeneas de las cuales salía humo, derivado de las actividades que ahí se realizan, el color de las emisiones son en dos de ellas humo gris y en la otra es de un color negro. En el momento de la presente diligencia se observaron que los accesos de las bodegas están abiertos y se estaba entregando material para la producción. Debido a que en la madrugada de este día se suscitó un incendio, a través de una rendija se observaron restos de material quemado, así como que el piso de la banqueta se aprecia negro con restos de cenizas. Durante la presente visita observamos que personal del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal ingresaban a la empresa, al respecto el personal actuante se entrevistó con los verificadores quienes se identificaron con su respectiva credencial e indicaron que acudían a hacer una visita de Protección Civil debido al incendio del almacén el cual mide 8:30m. (...)*

Mediante oficio número PAOT-05-300/200-1172-2011 del 12 de abril de 2011, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente informar a esta entidad si durante el transcurso del año 2011 personal de esa Dirección Ejecutiva ha realizado visitas domiciliarias al establecimiento denominado Centro Gráfico Industrial, S.A. de C.V. ubicado en Miguel Ángel de Quevedo número 114, colonia Parque San Andrés, Delegación Coyoacán, C.P. 04040, en su caso, enviar copia del acta correspondiente.

A la fecha de emisión del presente instrumento, no se cuenta con la respuesta correspondiente a la solicitud mencionada en el párrafo que antecede.

Mediante oficio número PAOT-05-300/210-1411-2011 del 12 de abril de 2011, esta Subprocuraduría solicitó al Director General del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal informara a esta Entidad el resultado de la visita de verificación practicada el 4 de marzo de 2011, al establecimiento denominado "Centro Grafico industrial S.A. de C.V." ubicado en Miguel Ángel de Quevedo número 114, colonia Parque San Andrés, Delegación Coyoacán, C.P. 04040; en su caso remitir copia del acta de la visita en su momento la resolución que recaiga a la misma. Al respecto, el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal no ha dado respuesta a la mencionada solicitud.

Mediante oficio PAOT-05-300/200-1231-2012 del 24 de abril de 2012, esta entidad solicitó a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, realizar visita de verificación al establecimiento denominado Centro Gráfico Industrial, S. A. de C. V., ubicado en Miguel Ángel de Quevedo número 144, colonia Parque San Andrés, a efecto de constatar que cumplen con lo establecido en la normatividad vigente en materia de emisiones a la atmósfera e informar a esta autoridad el resultado de la misma. Sobre lo descrito en el párrafo anterior aun no se cuenta con la respuesta correspondiente.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del análisis del escrito inicial de la denuncia, así como de los hechos acreditados en el expediente y descritos en el apartado de atención e investigación del presente instrumento es de considerar lo siguiente;

La denuncia admitida por esta entidad, versa sobre emisiones a la atmósfera generadas por una imprenta, requiriendo a esta autoridad investigar su legal establecimiento, así como si cumple con la normatividad en materia ambiental.

En este sentido, acorde a las atribuciones conferidas por esta autoridad se llevó a cabo visitas de reconocimiento de hechos por personal adscrito a esta dependencia, de las cuales se desprende que no se constataron emisiones a la atmósfera; por lo que a fin de contar con mayores elementos que permitieran a esta entidad dar la debida atención a la denuncia ciudadana, se recabó la comparecencia del Representante Legal de establecimiento denunciado.

Es de señalar, que la Ley Ambiental para el Distrito Federal, al respecto refiere:

> *(. .)ARTÍCULO 151 - Quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, gases, olores y vapores, así como la contaminación visual que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes. La Secretaría, en coordinación con las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, adoptarán las medidas necesarias para cumplir estas disposiciones, e impondrán las sanciones necesarias en caso de incumplimiento.*
>
> *Los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para recuperación y disminución de vapores, olores, ruido, energía y gases o a retirar los elementos que generan contaminación visual.*
>
> *(. .) ARTÍCULO 135.- Para la operación y funcionamiento de las fuentes fijas de jurisdicción local que emitan o puedan emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, se requerirá la Licencia Ambiental Única del Distrito Federal que expedirá la Secretaría a los interesados que demuestren cumplir con los requisitos y límites determinados en las normas correspondientes y cumplir además con las siguientes obligaciones:*
>
> > *I. Emplear equipos y sistemas que controlen las emisiones a la atmósfera, para que no rebasen los niveles máximos permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales locales correspondientes;*
> > *II. Integrar un inventario anual de sus emisiones contaminantes a la atmósfera, en el formato que determine la Secretaría;*
> > *III. Instalar plataformas y puertos de muestreo en chimeneas para realizar la medición de emisiones en campo, de acuerdo a lo establecido en las normas correspondientes;*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

IV. Medir sus emisiones contaminantes a la atmósfera, registrar los resultados en el formato que determine la Secretaría y remitir a ésta la información que se determine en el reglamento, a fin de demostrar que opera dentro de los límites permisibles; (...)

En virtud de los argumentos normativos antes expuestos, y tomando en consideración la comparecencia del representante legal del establecimiento "Centro Gráfico Industrial, S. A. de C. V.", en la que entre otros aspectos manifestados, exhibió ante esta autoridad ambiental la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal, que data del año 2007 y 2008, careciendo de la renovación de dicha documental.

En este orden de ideas, esta entidad estimó solicitar a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, llevar a cabo visita de verificación al establecimiento denominado "Centro Gráfico Industrial, S. A. de C. V.", a efecto de comprobar las emisiones a la atmósfera, acorde a lo que dispone la siguiente normatividad:

Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

Artículo 56 Quintus.- Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental:

I. Realizar la planeación estratégica y operativa de la inspección y vigilancia de las fuentes de contaminación ambiental así como de los recursos naturales del Distrito Federal;
(...)
III. Establecer, coordinar y desarrollar las actividades de inspección y vigilancia ambiental; así como ordenar la realización de visitas y actos de inspección correspondientes;
IV. Vigilar y aplicar, en el ámbito de la competencia del Distrito Federal, la observancia de las normas oficiales mexicanas en materia de medio ambiente y recursos naturales y de las normas ambientales del Distrito Federal;
V. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en materia de inspección ambiental, que establezcan requisitos, límites o condiciones a los particulares para la descarga de emisiones contaminantes a la atmósfera, agua, suelo, redes de drenaje y alcantarillado, así como para la generación de contaminantes visuales y las emisiones de ruido, vibraciones energía térmica, lumínica y olores;
(...)

Es el caso, que la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, informó a esta dependencia, sobre la imposición de sanción pecuniaria al establecimiento denominado "Centro Gráfico Industrial, S. A. de C. V.", y debido a que de las actas de verificación que realizó dicha autoridad ambiental se desprende que no se constató la operación de la maquinaria debido a que no se realizaban actividades de producción se concluyó que dicho establecimiento se encontraría dentro del programa de visitas para el año 2011.

GOBIERNO DE MÉXICO
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Finalmente es de señalar, que se llevó a cabo visita de reconocimiento de hechos con posterioridad al informe de la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental, citado en el párrafo que antecede, del que se desprende que el establecimiento "Centro Gráfico Industrial, S. A. de C. V.", aún genera emisiones a la atmósfera. Por lo que esta entidad solicitó de nueva cuenta la realización de la visita de verificación correspondiente.

Del análisis de las documentales que forman el presente expediente sobresale el estudio de emisiones a la atmósfera que la empresa "Centro Gráfico Industrial, S. A. de C. V." entregó a la Dirección General de Regulación Ambiental para obtener la Licencia Ambiental Única del Distrito Federal, en el cual se menciona que se cumple con la norma NOM-043-SEMARNAT-1993 que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.

Sin embargo se determina que los valores de los compuestos orgánicos volátiles deben de ser considerados por la autoridad ambiental para determinar las acciones que se deben de realizar, para que en su caso éstas se minimicen, toda vez que en ese entonces no existia la norma correspondiente.

Sobre el tema, actualmente existe la norma NADF-011-AMBT-2007 publicada en Gaceta Oficial del Distrito Federal en diciembre de 2008 que establece los límite máximos permisibles de emisiones de compuestos orgánicos volátiles en fuentes fijas de jurisdicción del Distrito Federal que utilizan solventes orgánicos o productos que los contienen, y define a los mismos como:

> ***Compuesto Orgánico Volátil*** *(COV): A las sustancias químicas constituidas principalmente por hidrocarburos que se evaporan a temperatura ambiente y que participan en reacciones fotoquímicas a nivel troposférico contribuyendo a la formación de ozono.*
>
> ***Productos que contienen solventes orgánicos****: Son principalmente recubrimientos, entre los más comúnmente utilizados por las fuentes fijas en el Distrito Federal se tienen: pinturas, esmaltes, abrillantadores, lacas, barnices, selladores, tintas, resinas, adhesivos, impermeabilizantes, reveladores, fijadores entre otros recubrimientos.*

Toda vez que la empresa objeto de la denuncia tiene como obligación presentar de manera anual los estudios correspondientes para actualizar su Licencia Ambiental Única conforme lo previsto en los articulos 61 Bis y 64 de la Ley Ambiental del Distrito Federal esta entidad concluye que para tener mejor certeza de que Centro Gráfico Industrial cumple con la normatividad ambiental debe de incluir en sus estudios los análisis de compuestos orgánicos que genera a efecto de solventar lo establecido en el artículo 151 de la Ley Ambiental del Distrito Federal.

> *ARTÍCULO 61 bis. La Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal es el instrumento de política ambiental por el que se concentran diversas obligaciones ambientales de los responsables de fuentes fijas que están sujetos a las disposiciones de esta Ley, mediante la*

tramitación de un solo procedimiento que ampare los permisos y autorizaciones referidos en la normatividad ambiental.

ARTÍCULO 61 Bis 4.- Una vez obtenida la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal y de acuerdo a lo que se señale en la misma, los responsables de los establecimiento que deban llevar a cabo la actualización de la información del desempeño ambiental de su establecimiento, a través de la presentación de alguno de los anexos que se señalan en la fracción IX del artículo 61bis1, deberán presentar en el primer cuatrimestre de cada año.

Por lo anteriormente descrito con fundamento en lo establecido en el articulo 9fracción XXIX de la Ley Ambiental del Distrito Federal corresponde a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaria del Medio Ambiente del Distrito Federal vigilar que la empresa objeto de la presente investigación cumpla con los requisitos establecidos en las normas correspondientes de emisiones a la atmósfera y compuestos orgánicos volátiles así como que cuente con la actualización de la Licencia Ambiental Única del Distrito Federal, y en su caso iniciar el procedimiento administrativo de sanción que corresponda.

ARTÍCULO 9°.- Corresponde a la Secretaría, además de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, el ejercicio de las siguientes atribuciones

(...)

XXIX. Ordenar la realización de visitas de inspección para verificar el cumplimiento de los preceptos de esta ley, su reglamento, normas aplicables en materia ambiental, ordenamiento ecológico del territorio, declaratorias de áreas naturales protegidas, programas de manejo, las condicionantes que en materia de impacto y riesgo ambiental se impongan, así como todas las disposiciones legales aplicables al suelo de conservación (...)

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Derivado de las documentales que integran el expediente en que se actúa, así como de la legislación vigente en materia ambiental para el Distrito Federal, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental concluye lo siguiente:

- Se constató la existencia de un establecimiento denominado "Centro Gráfico Industrial, S. A. de C. V., ubicado en calle Miguel Ángel de Quevedo, número 114, colonia Parque San Andrés, delegación Coyoacán, código postal 04040.
- Durante las primeras visitas de reconocimiento de hechos que llevó a cabo personal adscrito a esta dependencia, al establecimiento de mérito, no constató las emisiones a la atmósfera, así como tampoco olores.

GOBIERNO DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

- El establecimiento mercantil objeto de la presente investigación, no exhibió la Licencia Ambiental Única del Distrito Federal actualizada, conforme lo dispone el artículo 135 de la Ley Ambiental del Distrito Federal.

- La Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental, instrumentó procedimiento administrativo de carácter ambiental, en contra del establecimiento denunciado, del que resultó la imposición de sanción pecuniaria.

- La empresa objeto de la denuncia cuenta con Certificado de Acreditación de Usos de Suelo por Derechos Adquiridos donde se le permite explotar el giro de prestación de servicios de artes gráficas y compra venta de novedades.

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO. Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal que en cumplimiento de lo establecido en los artículos 9 fracción XXIX de la Ley Ambiental del Distrito Federal y 56 Quintus del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal realizar las visitas de verificación en materia de emisiones de ruido y a la atmósfera a efecto de que el establecimiento mercantil con razón social "Centro Gráfico Industrial S.A." de C.V. ubicado en Miguel Ángel de Quevedo número 144 colonia Parque San Andrés en la Delegación Coyoacán, cumpla con la normatividad ambiental correspondiente,e informe a esta entidad de los resultados de las mismas, en términos de lo que establece el artículo 15 BIS 4 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduria Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

SEGUNDO.-Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

TERCERO.- Remitase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, para su archivo y resguardo.

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.
FJRM/AMRR/RGM/LGG*